
Dual distribution

Tercer periodo de sesiones

TERCERA COMISION

PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Recapitulación de enmiendas al artículo 28 del
proyecto de Declaración (E/800)

(En orden cronológico de su presentación a la Comisión)

Artículo 28: (Texto aprobado por la Comisión de Derechos del Hombre)

Ningún principio de esta Declaración implicará reconocimiento de un derecho del Estado o de la persona para el ejercicio de actividades encaminadas a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consignados en la Declaración.

Enmienda:Uruguay (A/C.3/268)

Substituir las palabras "el ejercicio de actividades encaminadas" por las palabras "actos cualesquiera encaminados".

Francia (A/C.3/345)

Agregar después de la palabra "Estado" las siguientes: "de una agrupación". El artículo 28 quedaría, por consiguiente, redactado en la siguiente forma:

"Ningún principio de esta Declaración implicará reconocimiento de un derecho del Estado, de una agrupación, o de la persona para el ejercicio de actividades encaminadas a la destrucción de los derechos y libertades consignados en la Declaración."

*Este documento substituye a los documentos A/C.3/305 y A/C.3/345.